AUTO NRO. 461

PROCESO.
DEMANDANTE. V. DIVORCIO CIVIL JUAN CARLOS CÓRDOBA

DEMANDADO. TANYA GRISELDA REYES ALFONSO

RADICADO: 2022-00200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 24 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó escrito que contiene tramite de notificación por aviso realizada a la parte demandada a través de correo electrónico.

Revisada la demanda, se tiene que con auto del 30 de mayo de 2023 se advirtió a la parte demandante que el trámite de notificación no surtía efectos.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA **SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente para que allí obre el trámite de notificación por aviso realizado por el demandante a la demandada.

Ahora, revisada la demanda, se tiene que con auto del 30 de mayo de 2023 se advirtió a la parte demandante que el trámite de notificación surtido a la demandada no surtía efectos, por las razones allí contenidas, por tal motivo, lo que procede en este asunto no es la notificación por aviso de la demandada, sino remitir nuevamente la citación para la diligencia de notificación o realizar la notificación personal a través de correo electrónico conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

A efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que admitió la demanda a la demandada conforme lo ya indicado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ